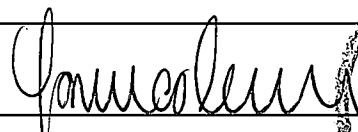


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA

FECHA:		Marzo 10 de 2021		ESTADO CIVIL No.004	
Proceso	No	Demandante	Demandado	Fecha Providencia	Cuaderno
Fijación Cuota Alimentaria	2009-0127	Mayerly Mesa Rodríguez	Fabio de Jesús Mesa Gómez	9/03/2021	1
Sucesión	2015-0047	Causantes: Zaida Boñalos y Arturo Medina		9/03/2021	1
Ejecutivo de Alimentos	2016-0001	Rocio del Pilar Mahecha Guzmán	Luis Fernando Paramo Delgado	9/03/2021	3
Liq. De Sociedad Conyugal	2016-0031	Ruggero Orazi	Claudia Muñoz Rodríguez	9/03/2021	7
Liq. De Sociedad Conyugal	2016-0031	Ruggero Orazi	Claudia Muñoz Rodríguez	9/03/2021	8
Declaración Unión Marital	2017-0025	Damaris Zamora Cholo	German Chavez Garzón	9/03/2021	1
Declaración Unión Marital	2018-0010	María Fanny Moreno	Eutiquio Aguirre Real	9/03/2021	2
Petición de Herencia	2018-0051	María Puala Medina Ballén - Otro	Luz María Murcia de Medina - Otro	9/03/2021	1
Impugnación de Paternidad	2019-0002	Orlando Real Vásquez	Solfy Mindreth Aguilar Sánchez	9/03/2021	1
Ejecutivo de Alimentos	2019-0029	Aydeiby Yuri Obando López	Cesar Augusto Rueda Rueda	9/03/2021	2
Investigación de Paternidad	2019-0059	Nasly Sánchez González	José De Jesús Ramirez Sánchez	9/03/2021	1
Investigación de Paternidad	2019-0060	Leidy Johana Virguez Patiño	José Luis Lizano Sánchez	9/03/2021	1
Liq. De Sociedad Patrimonial	2019-0063	Esther Ruth Parada Ramírez	William Cifuentes	9/03/2021	3
Ejecutivo de Alimentos	2020-0011	Marlen Ramírez Virgues	Heyner Antonio Cruz Oyuela	9/03/2021	2
Ejecutivo de Obligación de Dar	2020-0011	Marlen Ramírez Virgues	Heyner Antonio Cruz Oyuela	9/03/2021	3
Ofrecimineto Cuota Almentaria	2020-0016	Sandra Jimena Montenegro Gualteros	Evalo Galindo Alfonso	9/03/2021	1
Regulación de Visitas	2020-0022	Camilo Andrés Picón Rincón	Ingrid Viviana Cáceres Pulido	9/03/2021	1
Ejecutivo de Alimentos	2020-0026	Diana Yorley Vargas Solano	Carlos Giovanni Riaño Salcedo	9/03/2021	1
Declaración Unión Marital	2020-0041	Edilma Pava Pérez	Hdros. de Pacifico Hernández	9/03/2021	1
Custodia y Cuidado Personal	2020-0042	Anyi Paola Ortiz Bolaños	Victor Durley Pinzón Baracaldo	9/03/2021	1
Ejecutivo de Alimentos	2020-0043	Rubiela Rueda Hueso	Milonel Florez Espitia	9/01/2021	1
Ejecutivo de Alimentos	2020-0043	Rubiela Rueda Hueso	Milonel Florez Espitia	9/03/2021	1
Custodia y Cuidado Personal	2020-0046	Edson Raúl Vasallo Reyes	Valentina Aguirre Medina y Blanca Milena Medina	9/03/2021	1
Declaración Unión Marital	2020-0055	Luz Dari Chamorro Ruiz	Hdros Indet de Luis Armando Jiménez León	9/03/2021	1
Adjudicación Judicial de Apoyos	2021-0002	Solicitante: Nelly Omaira Ramírez Montero	Respecto de: Brenda Liliana Ramírez Montero	9/03/2021	1
NOTIFICACIÓN: Para notificar legalmente a las partes de los autos anotados se fija el presente ESTADO en lugar público de la Secretaría del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA PALMA, por el término legal de un (1) día, hoy, miércoles diez (10) de marzo del año 2021, a la hora de las 8:00 de la mañana.					
La secretaria,					
 DELIA YASMIN ESCOBAR REAL					



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 09 MAR 2021

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2009-0127-000.
Fijación de cuota alimentaria de Mayerly Mesa Rodríguez contra Fabio de Jesus Mesa Gómez

Visto el documento allegado por la demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso y posterior levantamiento de medidas cautelares, se dispone:

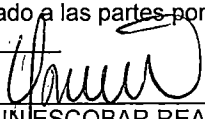
La memorialista debe estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 16 de diciembre de 2020.

NOTFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer./AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, <u>10 MAR 2021</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO N° <u>0A</u> Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 09 MAR 2021

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2015-0047-000.
Sucesión de Zaida Bolaños y Arturo Medina

Vistos los documentos que anteceden, se dispone:

1. Conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 491 del Código General del Proceso, se reconoce como cesionaria de derechos gananciales a la señorita PAMELA MARTINEZ OVALLE, como consecuencia de la venta realizada por la causante Zaida Bolaños, contenida en la Escritura Pública 104 del 20 de mayo de 2005.
2. Así las cosas, líbrese comunicación al partidor nombrado para que tenga en cuenta el reconocimiento realizado en el numeral 1 de éste proveído, al momento de elaborar el trabajo de partición. Comuníquese.
3. Agregar al proceso los documentos aportados por los apoderados en el proceso, correspondientes a Escritura Pública No. 002 de fecha enero 8 de 2021, certificado de libertad de inmueble con matrícula inmobiliaria No. 167-12123, enviando copia del escrito y los anexos al partidor nombrado, para que proceda a realizar el trabajo encomendado.
4. Reconocer a la doctora Lida Patricia Parra Montero como apoderada de Pamela Martínez Ovalle, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca, <u>10 MAR 2021</u>	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>04</u>	
Secretaría: _____ DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 09 MAR 2021.

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2016-0001-000
Ejecutivo De alimentos de Rocio de Pilar Mahecha Guzmán contra Luis
Fernando Paramo Delgado

Visto el escrito suscrito por el ejecutado, con sus anexos, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, requiérase a las partes para que procedan a dar cumplimiento al numeral 2 del auto de fecha 13 de septiembre de 2016, presentando la liquidación de crédito a la fecha. Comuníquese.

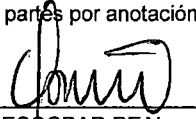
Lo anterior, teniendo en cuenta que el memorialista aporta documentos que soportan los descuentos realizados por nómina desde el año 2016, pero no relaciona las cuotas generadas a la fecha; por lo que se hace necesario la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALER O RTIZ

Dyer-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca, <u>10 MAR 2021</u>	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
Nº <u>04</u>	
Secretaría: <u>DELIA YASMIN ESCOBAR REAL</u>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 09 MAR 2021.

REF.: Proceso No. 25-394-31-84-001-2016-0031-000.
Liquidación de sociedad conyugal de Ruggero Orazi contra Claudia Muñoz Rodríguez

Trascurrido el término legal sin que la parte interesada subsanara en debida forma las irregularidades presentadas, como se indicó en el auto inadmisorio, se dispone:

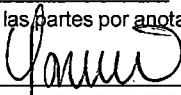
1. **RECHAZAR** la presente demanda, interpuesta en el asunto de la referencia, por no haber sido subsanada.
2. **ORDENAR** la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca, <u>10 MAR 2021</u>	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>04</u>	
Secretaria: _____ DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

LA PALMA, CUNDINAMARCA

La Palma, Cundinamarca, 09 MAR 2021.

REF.: Proceso No. 25-394-31-84-001-2016-0031-000.

Liquidación de sociedad conyugal de Ruggero Orazi contra Claudia Muñoz Rodríguez

Como quiera que la apoderada del señor Ruggero Orazi, según poder allegado, solicita la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre los señores Orazi - Muñoz, declarada disuelta y en estado de liquidación mediante providencia de fecha 6 de julio de 2018 emitida por éste Despacho Judicial y conforme lo dispone en el artículo 523 del código general del proceso, se dispone:

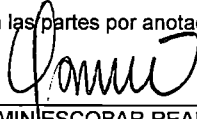
1. Admitir la demanda de liquidación de sociedad conyugal de Ruggero Orazi contra la señora Claudia Muñoz Rodríguez.
2. Del trámite liquidatorio se dispone dar traslado a la demandada señora Claudia Muñoz Rodríguez, por el término de diez (10) días.
3. Notifíquese a la parte demandada en la forma y términos establecidos en el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 enviando copia del presente auto, mediante el cual se admitió la demanda al correo electrónico y/o dirección física de la demandada, con la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la misma.
4. Reconocer personería a la doctora Angelica Aristizabal Aristizabal, como apoderada del señor Ruggero Orazi, en los términos y para los efectos previstos en el memorial-poder presentado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERO ORTIZ

Dyer-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	<u>10 MAR 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>04</u>	
Secretaría:	<u>DELIA YASMIN ESCOBAR REAL</u>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 09 MAR 2021

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2017-0025-000.
Declaración de unión marital de hecho de Damaris Zamora Cholo contra German Chávez Garzón

Visto la solicitud y poder radicado a través del correo electrónico de éste despacho, se dispone:

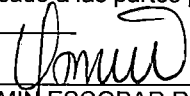
1. Reconocer personería a la doctora Ana Deysi Segura Hernández como apoderada del señor Germán Chaves Garzón, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Líbrese comunicación a la memorialista aportando la información solicitada, indicándole el trámite a seguir para la expedición de las copias solicitadas.

NOTFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer./AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>10 MAR 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO N° <u>04</u>
Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 09 MAR 2021.

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2018-0010-000.
Declaración de Unión Marital de Hecho de María Fanny Moreno contra Eutiquio Aguirre Real

Vista la solicitud suscrita por la doctora Consuelo Olaya Melo, previo al estudio de la misma, proceda la citada profesional a aportar el poder conferido por la señora María Fanny Moreno para actuar dentro del presente proceso como su apoderada judicial.

Con todo, revisado el proceso observa el despacho que éste se encuentra terminado mediante sentencia de fecha agosto 22 de 2018, revocada en su numeral 2 y confirmada en todo lo demás por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, mediante sentencia de fecha 4 febrero del año 2019, es decir, el proceso se encuentra terminado hace más de 2 meses.

Así mismo, se declaró la existencia de la unión marital de hecho entre las partes y como consecuencia de ello la formación de una sociedad patrimonial declarando ésta disuelta y en estado de liquidación.

Que el artículo 598 del C.G.P., numeral 3, establece que: "... Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares".

Así las cosas, y en aplicación a la norma transcrita se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso.

Por lo anterior, se dispone:

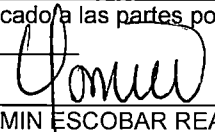
Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto respecto de los inmuebles con matrícula inmobiliaria números 167-4131 y 167-13728, por secretaria líbrense los oficios a que haya lugar.

NOTFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer./AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>10 MAR 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO N° <u>04</u>
Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 09 MAR 2021

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2018-0051-000
Petición de Herencia de María Paula Medina Ballen y otro contra Luz María Murcia de Medina y otros

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

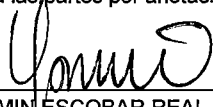
Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaría de éste Juzgado, obrante a folio 175 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer-

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	<u>10 MAR 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>04</u>	
Secretaria:	<u>DELIA YASMIN ESCOBAR REAL</u>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 09 MAR 2021

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2019-0002-000.
Impugnación de paternidad de Orlando Real Vasquez contra Solfy Mindreth Aguilar Sánchez e Investigación de paternidad de Solfy Mindreth Aguilar Sánchez contra Pedro Alfonso Tovar Castro

Visto el escrito suscrito por la señora Solfy Mindreth Aguilar Sánchez, en el cual manifiesta no estar de acuerdo en que la prueba de ADN se realice en laboratorio particular, es de anotar lo siguiente:

Mediante auto de fecha 28 de enero de 2021, se autorizó la realización de la prueba de ADN en laboratorio particular, a petición del demandado en investigación de paternidad; providencia que fue notificada por estado No. 001 de fecha 29 de enero del mismo año, sin que dentro de la oportunidad procesal se interpusiera recurso alguno, quedando en firme tal decisión.

Que dicha decisión fue condicionada a que la prueba debía realizarse en un laboratorio certificado y que reuniera los requisitos de ley establecidos para este fin, aportando el resultado dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente decisión.

Que no existe en el ordenamiento jurídico prohibición alguna para que el citado examen se realice por iniciativa de las partes de manera particular.

Aunado a lo anterior, en la petición radicada por la señora Solfy Mindreth, no se menciona sustento alguno para la no realización de la prueba en laboratorio particular, sin embargo se le pone de presente que la autorización emitida es para un laboratorio certificado, lo cual debe garantizar que la prueba se realice con los requisitos establecidos en la ley; por ende éste despacho encuentra procedente la solicitud del demandado.

Así las cosas, se dispone:

1. Negar la petición de la señora Solfy Mindreth Aguilar Sánchez, por lo anotado en la parte motiva de ésta providencia.
2. Requerir a la señora Solfy Mindreth Aguilar Sánchez, representante legal de la menor demandante, para que una vez la parte demandada le informe el lugar, la fecha y hora para la realización de la prueba de ADN, ésta se haga presente con su menor hija en el laboratorio indicado. Comuníquese.

NOTFÍQUESE

La Juez,

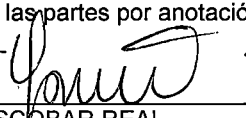

YASMIRA TALERÓ ORTIZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA,
LA PALMA, CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, 10 MAR 2021

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en
ESTADO N° 04

Secretaria: 

DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA

La Palma, Cundinamarca, 9 MAR 2021

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2019-0029-000.
Ejecutivo de alimentos de Aydeiby Yuri Obando Lopez contra Cesar Augusto Rueda Rueda

Vista la liquidación de crédito presentada por la señora Aydeiby Yuri Obando Rueda, procede el Despacho a modificar la misma en los siguientes términos:

- 1. Mandamiento ejecutivo de fecha 5 de noviembre de 2019 \$1.680.000
- 2. Cuotas alimentarias de noviembre y diciembre de 2019 cada una por valor de \$400.000 (2 cuotas)..... \$800.000
- 3. Cuota adicional de diciembre de 2019 \$400.000
- 4. Cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2020 cada una por valor de \$424.000 (12 cuotas) \$5.088.000
- 5. Cuotas de adicionales de junio y diciembre de 2020 cada una por valor de \$424.000 (2 cuotas) \$848.000
- 6. Cuotas alimentarias de enero y febrero de 2021 cada una por valor de \$438.840 (2 cuotas) \$877.680
- TOTAL \$9.693.680

Títulos consignados y entregados a la ejecutante:

Fecha de consignación	Número del titulo	Valor	Entregado
Nov. 11 de 2020	431430000009837	\$424.000	Noviembre 12/2020
Dic. 15 de 2020	431430000009864	\$424.000	Diciembre 16/2020
Dic. 30 de 2020	431430000009875	\$424.000	Enero 4/2021
Dic. 30 de 2020	431430000009876	\$424.000	Enero 4/2021
Febrero 8 de 2021	431430000009899	\$438.840	Febrero 10/2021
Total		\$2.134.840	

Así las cosas, las cuotas generadas hasta el mes de febrero del año 2021 ascienden a la suma de \$9.693.680, y a la fecha se han entregado dineros por valor de \$2.134.840, quedando un saldo de \$7.558.840.

De acuerdo a lo anterior, el ejecutado a la fecha debe la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$7.558.840), de acuerdo a lo informado por la ejecutante en la liquidación presentada y obrante a folio 26 del cuaderno 2, con las salvedades anotadas en ésta providencia.

Por lo anotado, se dispone:

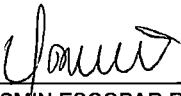
APROBAR la liquidación del crédito en los términos anotados en ésta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	11.01 MARR 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° 004	
Secretaria:	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 09 MAR 2021.

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2019-0059-000.
Investigación de paternidad de Nasly Sánchez González contra José de Jesús Ramírez Sánchez

Revisado el proceso se tiene que se encuentra pendiente la realización de la toma de las muestras para la prueba de ADN, y teniendo en cuenta que el cronograma enviado por el ICBF solo estableció fechas hasta el mes de marzo de 2021, se dispone:

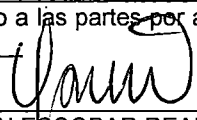
Librar comunicación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Pacho – Cundinamarca, para que proceda a enviar el cronograma correspondiente a los meses de abril a diciembre del año 2021, para la toma de muestras con el fin de llevar a cabo la prueba de ADN, una vez sea remitido el mismo se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, <u>10 MAR 2021</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>04</u> Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 09 MAR 2021.

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2019-0060-000.
Investigación de paternidad de Leidy Johana Virguez Patiño contra José Luis Lizcano Sánchez

Visto el escrito suscrito por la parte demandante, se tiene que no asistió a la toma de la muestra para la prueba de ADN señalada para el día 25 de febrero del año en curso, y teniendo en cuenta que el cronograma enviado por el ICBF solo estableció fechas hasta el mes de marzo de 2021, se dispone:

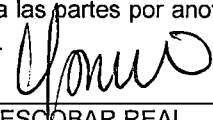
Librar comunicación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Pacho – Cundinamarca, para que proceda a enviar el cronograma correspondiente a los meses de abril a diciembre del año 2021, para la toma de muestras con el fin de llevar a cabo la prueba de ADN, una vez sea remitido el mismo se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>10 MAR 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>04</u>
Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 09 MAR 2021.

REF: Rad. 25-394-3184-001-2019-0063-000.
Liquidación sociedad patrimonial de Esther Ruth Parada Cifuentes contra William Cifuentes

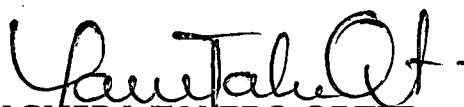
Visto el informe secretarial y continuando con las etapas del proceso, el despacho dispone:

Señalar el día veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 9:30 de la mañana, con el fin de llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos señalada en el artículo 501 del Código General del Proceso.

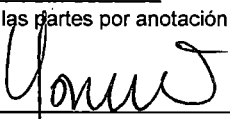
Comuníquese a las partes, informándoles que se tendrán en cuenta las reglas establecidas en el artículo 501 del Código General del Proceso, para la celebración de la audiencia citada; indicando que deben hacer llegar copia de los inventarios al correo del juzgado con anterioridad a la fecha y hora de la diligencia teniendo en cuenta que ésta se realizará de forma virtual.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALER O RTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca, <u>10 MAR 2021</u>	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>04</u>	
Secretaria: <u>DELIA YASMIN ESCOBAR REAL</u>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 09 MAR 2021

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0011-000.
Ejecutivo de alimentos de J.D.C.R. y A.V.C.R. representados por Marlen Ramirez Virgues
contra Heyner Antonio Cruz Oyuela

Visto el escrito suscrito por Marlen Ramírez Virgues, representante legal de los menores demandantes, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 306 del CGP, se dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de HEYNER ANTONIO CRUZ OYUELA y a favor de sus hijos menores de edad J.D.C.R. y A.V.C.R., representados por MARLEN RAMIREZ VIRGUES, por:

- a. La suma de NOVECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$921.000), cantidad que corresponde a la cuota adicional del mes de diciembre de 2020, y las cuotas alimentarias de los meses de enero y febrero de 2021, según información aportada por la parte interesada, así:

Cuota alimentaria	Valor
Cuota adicional de diciembre de 2020	\$300.000
Cuota enero de 2021	\$310.500
Cuota febrero de 2021	\$310.500
TOTAL	\$921.000

- b. Por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento total de la obligación.
- c. Por los intereses legales causados y hasta que se cancele el valor total de la obligación en ejecución. (Artículo 1617 del Código Civil).

2. Notifíquese al ejecutado en la forma y términos establecidos en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, igualmente infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones.

3. Dar aviso de la iniciación de la actual acción a la Comisaria de Familia de este municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 75 de 1.968 y el artículo 98 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

4. Se ordena el impedimento de la salida del país de HEYNER ANTONIO CRUZ OYUELA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.279.044, hasta tanto cumpla con la obligación alimentaria y repórtese a las centrales de riesgo. Lo anterior, de conformidad al inciso 6 del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Por Secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer .-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA,
LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, 10 MAR 2021

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en
el ESTADO N° 04

Secretaria: _____

DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 09 MAR 2021

REF.: Rad. 25-3947-31-84-001-2020-0011-000.

Ejecutivo de por obligación de dar de J.D.C.R. Y A.V.C.R. representados por MARLEN Ramirez Virgues contra Heyner Antonio Cruz Oyuela

INADMITASE la misma para que en el término improrrogable de (5) días, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

Proceda la parte interesada a determinar de forma clara y precisa cuales son las mudas de ropa y los útiles escolares debidos para cada uno de los menores.

Lo anterior, ya que en la petición se anota de manera genérica dos mudas de ropa, y según se lee en la conciliación celebrada el día 7 de octubre de 2020, son dos mudas de ropa por año para cada uno de los menores, por consiguiente se debe establecer si las dos mudas de ropa que se pretenden cobrar, es una cada uno de los menores.

Con relación a los útiles escolares debe anotar el valor correspondiente al 50% de la totalidad de los mismos, ya que en el título ejecutivo se anota que éste valor se dividirá en partes iguales, así las cosas, debe aportar la factura correspondiente a la compra de los mismos y/o las listas requeridas por el colegio para que el ejecutado provea mitad de éstas.

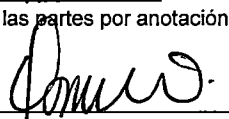
Del memorial subsanatorio y sus anexos envíese copia a través del correo electrónico y/o envió físico al demandado, aportando constancia de ello con el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca, <u>10 MAR 2021</u>	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>04</u>	
Secretaria: <u>DELIA YASMIN ESCOBAR REAL</u>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 09 MAR 2021

REF.: Proceso No. 25-394-31-84-001-2020-0022-000.
Regulación de visitas de Camilo Andres Picón Rincón contra Ingrid Viviana Cáceres Pulido

Trascurrido el término legal sin que la parte interesada subsanara en debida forma las irregularidades presentadas, como se indicó en el auto inadmisorio, se dispone:

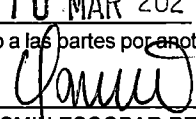
1. **RECHAZAR** la presente demanda, interpuesta en el asunto de la referencia, por no haber sido subsanada.
2. **ORDENAR** la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca, <u>10 MAR 2021</u>	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>04</u>	Secretaria: 
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 09 MAR 2021

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0026-000
Ejecutivo de alimentos de Diana Yorley Vargas Solano contra Carlos
Giovanny Riaño Salcedo

Vista la respuesta enviada por el doctor Julian Hernán Sandoval Sánchez,
se dispone:

Revisado nuevamente el registro del doctor Julian Hernan Sandoval
Sánchez, se establece que éste se encuentra registrado, con estado
vigente, igualmente, se evidencia su nombre, cédula y tarjeta profesional;
por el contrario, la casilla que corresponde al correo electrónico se
encuentra en blanco, no siendo posible verificar si el correo electrónico
anotado en el poder, es el mismo que obra en el registro -Folios 82 y 83-

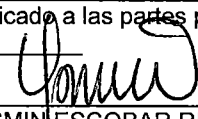
Por lo anterior, se requiere al doctor Sandoval Sánchez para que proceda
a realizar el registro del correo electrónico en la página anotada en el
término de tres (3) días. Comuníquese, agregando a la misma copia de
los folios 82 y 83 del cuaderno 1, en donde consta que el correo no
aparése registrado.

NOTFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer./AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca, <u>10 MAR 2021</u>	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO N° <u>04</u>	
Secretaría:	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 09 MAR 2021.

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0041-000.
Declaración de Unión Marital de Hecho de Edilma Pava Pérez contra Hdros. De Pacifico Henrnadez

Visto el escrito allegado por la parte demandante, conforme al oficio enviado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se dispone:

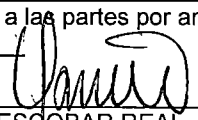
Librar nuevamente comunicación a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que procedan a remitir a éste juzgado y para el proceso de la referencia, a costa de la parte demandante, copia del registro civil de nacimiento del señor Jorge Alberto Hernández Moreno con fecha de nacimiento 9 de octubre de 1983 y registro civil de nacimiento No. 14305213.

NOTFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer./AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, <u>10 MAR 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO N° <u>04</u>
Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 09 MAR 2021.

REF.: Proceso Radicado No. 25-394-31-84-001-2020-0042-000.
Custodia y cuidado personal de Anyi Paola Ortiz Bolaños contra Victor
Durley Pinzón Baracaldo

Vista la aceptación del cargo allegada por el doctor Antonio Avila Bustos,
se dispone:

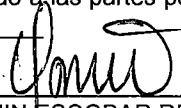
Librar comunicación al profesional del derecho, para que proceda a
coadyuvar la demanda enviada por la Comisaria de Familia y/o presentar
una nueva con los requisitos de ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer..AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, <u>10 MAR 2021</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>04</u> Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 09 MAR 2021

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0043-000.

Ejecutivo de alimentos de Rubiela Rueda Hueso contra Milonel Flores Espitia

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandante contra del numeral cuarto del auto de enero 28 de 2021.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente sustenta su inconformidad en que el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, anota que en el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.

Que una vez revisado el requerimiento del despacho, se observa que dicho requisito no se omitió, que la dirección de correo está plenamente identificada en el Registro Nacional de abogados desde hace 12 años, como puede ser corroborado por la secretaria en la bandeja de mensajes recibidos el 21 de enero de 2021, día en que se radico el poder conferido.

Por lo que solicita, reponer el numeral 4 del auto recurrido y en su lugar reconocer personería al abogado con el fin de dar celeridad al proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de enero 28 de 2021 en su numeral cuarto se ordenó previo a reconocer personería al doctor Fabio Ernesto Bautista Pinzón, se aportara poder con los requisitos establecidos en el inciso 2, artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual cita:

"...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con al inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

En el caso en concreto, se observa que efectivamente el poder aportado y obrante a folio 32 del proceso contiene el correo electrónico del apoderado tal como la norma lo anota.

Con todo, revisado el registro del doctor Bautista Pinzón en el SIRNA, se establece que éste se encuentra registrado, con estado vigente, igualmente, se evidencia su nombre, cédula y tarjeta profesional; por el contrario, la casilla que corresponde al correo electrónico se encuentra en blanco, no siendo posible verificar si el correo electrónico anotado en el poder, es el mismo que obra en el registro.

Así las cosas, y conforme a lo anotado habrá de reponerse el numeral 4 del auto de fecha 28 de enero de 2021, teniendo en cuenta que allí se

solicita poder con los requisitos anotados en el Decreto 806 de 2020, mismo que obra en el proceso; de otro lado, se ordenará al apoderado que previo a reconocer personería debe realizar el trámite correspondiente a fin de registrar su correo electrónico en el SIRNA y así proceder a verificar si es el mismo que cita en el poder obrante en el proceso.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

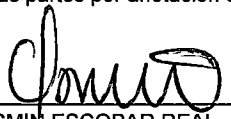
1. REPONER el numeral 4 del auto de fecha 28 de enero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.
2. Previo a reconocer personería al doctor Fabio Ernesto Bautista Pinzón, proceda a realizar el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Abogados con el fin de inscribir su correo electrónico, mismo que se hace necesario, ya que la información debe coincidir con la aportada en el poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALER O RTIZ

Dyer.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	10 MAR 2021
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el	
ESTADO N°	04
Secretaria:	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

50
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 09 MAR 2021.

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0043-000
Ejecutivo de alimentos de Rubiela Rueda Hueso contra Milonel Flores Espitia

Vistos los escritos suscritos por la señora Rubiela Rueda Hueso, se dispone:

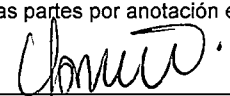
1. Agregar al proceso el registro civil de nacimiento del menor Demian David Florez Rueda para los fines legales a que haya lugar.
2. Teniendo en cuenta que la parte interesada manifiesta desconocer el paradero del señor MILONEL FLORES ESPITIA, súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso; por ende, el emplazamiento se surtirá según lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca, <u>10 MAR 2021</u>	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO	
N° <u>04</u>	
Secretaria: DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 09 MAR 2021.

REF.: Proceso No. 25-394-31-84-001-2020-0046-000.
Custodia de Edson Raúl Vasallo Reyes contra Valentina Aguirre Medina y
Blanca Milena Medina Calvo

Trascurrido el término legal sin que la parte interesada subsanara en debida forma las irregularidades presentadas, como se indicó en el auto inadmisorio, se dispone:

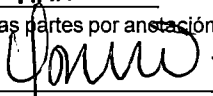
1. **RECHAZAR** la presente demanda, interpuesta en el asunto de la referencia, por no haber sido subsanada.
2. **ORDENAR** la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca,	<u>10 MAR 2021</u>
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>04</u>	
Secretaria:	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA

La Palma, Cundinamarca, 09 MAR 2021.

REF: Rad. 25-394-31-84-001-2020-0055-000.
Declaración de unión marital de hecho de Luz Dari Chamorro Ruiz contra
Herederos indeterminados de Luis Armando Jimenez León

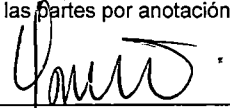
Visto el informe secretarial que antecede, acorde a lo previsto en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, téngase por surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados de Luis Armando Jimenez León; ante la no concurrencia oportuna de interesado alguno y conforme al numeral 7 del artículo 48 ibidem, désígneseles como Curador Ad-litem al doctor DEBINSON GUZMAN JARABA. Líbrese comunicación en los términos indicados en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca, <u>10 MAR 2021</u>	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>04</u>	
Secretaria: _____ DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, 09 MAR 2021

REF.: Rad. 25-3947-31-84-001-2021-0002-000.

Adjudicación judicial de apoyos de Nelly Omaira Ramírez Montero respecto de Brenda Liliana Ramírez Montero

INADMITASE la misma para que en el término improrrogable de (5) días, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, apórtese la prueba de las circunstancias que justifiquen la interposición de la demanda, es decir, documento que prueba que la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias, por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, al igual que se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero. Lo anterior, teniendo en cuenta que la calificación de invalidez de fecha enero 6 de 2021 no acredita la absoluta imposibilidad de expresar su voluntad.
2. Conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del Código General de Proceso, en concordancia con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, la parte interesada debe precisar y aclarar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el presente proceso tiene como fin determinar los apoyos de manera excepcional y para uno o varios actos jurídicos concretos.

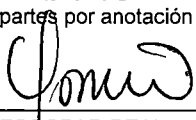
Del memorial subsanatorio y sus anexos envíese copia a través del correo electrónico y/o envió físico al demandado, aportando constancia de ello con el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Dyer.-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca, <u>10 MAR 2021</u>	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>04</u>	
Secretaria: _____	
DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	